



Aguascalientes, Ags.; a 30 de marzo del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, quien se desempeña como **Analista de Presupuestos** adscrito al **Departamento de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Que en fecha 03 de marzo del año 2022, el Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien es superior jerárquico del referido trabajador, hizo del conocimiento mediante oficio sin número hacia el C.P. Ubaldo Huerta Muro, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, manifestándole lo que se transcribe a continuación:

"C.P. UBALDO HUERTA MURO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
PRESENTE

ING. MANUEL LEONEL SANCHEZ CALVILLO, quien me desempeño como Jefe de Departamento de Ingeniería de Costos de la Secretaría de Obras Públicas, comparezco para exponer los siguientes:



HECHOS:

El día 24 de febrero de 2022, recibí correo por parte del Arq. Rodolfo Ávila Razo el cual se desempeña como Analista de Presupuestos en el Departamento de Ingeniería de Costos con el cual me expresa un hecho sucedido con su compañero Ing. Diego Rangel Gómez él (sic) cual también se desempeña como Analista de Presupuestos el día lunes 21 de febrero de 2022, mismo que anexo en presente escrito y en el cual describe lo anterior:

"LA PRESENTE ES PARA INFORMARTE DE LO SUCEDIDO EL DIA 21 DE FEBRERO EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA RELACIONADO CON LA DISCUSIÓN ENTRE UN SERVIDOR Y EL SR. DIEGO RANGEL GOMEZ, APROXIMADAMENTE AL MEDIO DIA ME PERCATE DE QUE EL SR. DIEGO ESTORNUDO (SIC) Y TOSIO (SIC) SIN TENER EL CUBREBOCAS COLOCADO EN FORMA CORRECTA, LO TENIA (SIC) BAJO LA BARBILLA, POR LO QUE LE DIJE QUE SE COLOCARA EL CUBREBOCAS EN FORMA CORRECTA A LO QUE ME CONTESTO QUE "NO PORQUE ESTABA EN SU LUGAR" ADEMÁS (SIC) DE OTROS RECLAMOS QUE NO VENIAN (SIC) A LA OCASIÓN, TALES COMO QUE YO ME LAVO LAS MANOS EN EL DISPENSADOR DE AGUA, LO CUAL ES INCORRECTO Y QUE ME CORTO LAS UÑAS EN LA OFICINA, MI RESPUESTA FUE QUE ESTAMOS EN UN (SIC) UNA OFICINA PÚBLICA (SIC) Y EN UN ESPACIO COMPARTIDO CON OTROS COMPAÑEROS ADEMÁS (SIC) DE QUE LA INDICACION (SIC) DE USAR CORRECTAMENTE Y DURANTE TODO EL TIEMPO EL CUBREBOCAS,

D.RG

Q



FUE HECHA MEDIANTE MEMORANDUM POR PARTE DE LA DIRECCION (SIC) ADMINISTRATIVA, INCLUSO CON LA ADVERTENCIA DE QUE NO HACERLO SERIA RAZON (SIC) PARA UNA ACTA ADMINISTRATIVA.

COMO EL SR. DIEGO CONTINUABA EN SU POSICION (SIC) DE NO COLOCARSE CORRECTAMENTE EL CUBREBOCAS Y LA DISCUSION SE TORNABA MAS ACALORADA POR AMBAS PARTES, ME RETIRE (SIC) ACUDIENDO A TU OFICINA PARA EXPLICAR EL MOTIVO DE LA DISCUSION, SIENDO SEGUIDO POR EL SR. DIEGO EN FORMA AGRESIVA Y QUE GRACIAS A TU INTERVENCION NO PASO (SIC) A MAYORES.

ESPERANDO QUE LA BREVE DESCRIPCION (SIC) DE LO SUCEDIDO SEA SUFFICIENTE PARA ACLARAR LOS COMENTARIOS AL RESPECTO, QUEDO A TU DISPOSICION (SIC) PARA CUALQUIER COMENTARIO AL RESPECTO.

ATENTAMENTE
ARQ. RODOLFO AVILA R."

Derivado de lo anterior me permito expresar a usted que efectivamente el día lunes 21 de febrero los compañeros tuvieron una discusión en las instalaciones de este Departamento, percatándose del conflicto ya que fui a ver lo que estaba ocurriendo escuchando los comentarios de los dos ya en un tono fuerte por lo que opte (sic) por decir que se calmaran y en ese momento le indique (sic) al Arq. Rodolfo Ávila Razo me acompañara a mi lugar de trabajo para que de alguna forma me comentara lo sucedido y posteriormente al Ing. Diego Rangel Gómez para que el (sic) también me comentara su versión de los hechos, sin embargo el Ing. Diego Rangel Gómez ingreso (sic) a mi oficina sin solicitar ningún permiso para acceder o que yo lo llamara, por lo que estando los dos al interior de mi oficina siguieron discutiendo percatándose que ya no era solo (sic) discusión verbal si no en un momento dado por lo alterado de la situación pudieran existir golpes y como el Arq. es (sic) un adulto mayor procedí a retirar al Ing. Diego Rangel Gómez de mi oficina.

Deseo expresar que el Ing. Diego Rangel Gómez ya en otras ocasiones se han tenido problemas similares con varios de sus compañeros del Departamento, mismos que pueden dar su punto de vista con respecto a la forma de actuar del compañero Ing. Diego Rangel Gómez, así mismo con compañeros de la misma Secretaría pero de áreas externas a este Departamento.

(...)."

SEGUNDO. - Visto lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que presuntamente el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** ha incurrido en conductas infractoras de las previstas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, toda vez que en fecha 21 de febrero del año en curso, participó en un conflicto verbal con su compañero de trabajo el **C. Rodolfo Ávila Razo**, discusión que tuvo su origen presuntamente en virtud de que el hoy trabajador presunto infractor estornudó y tosió sin portar de manera apropiada su cubre boca, aditamento facial que con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 es obligatorio portar en todo momento durante su horario laboral como servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, sin embargo el indiciado no dudo en externar su clara negativa en cuanto al uso de aquél; discusión que sin duda quebrantó la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0640/2022 Fecha de Liberación: 30/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

del **Estado de Aguascalientes** y quien es superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día 11 de marzo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida López Mateos 1507, Fraccionamiento Bona Gens, de esta Ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral comparecieron, el **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien es superior jerárquico del trabajador indiciado; el trabajador presunto infractor el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, quien desempeña el cargo de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; el **C. Abel Sánchez Rivas**, en su calidad de **Coordinador de Costos y Expedientes Técnicos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; el **C. Alejandro César Calderón Franco**, en su calidad de **Analista de Presupuestos** adscrito al **Departamento de Costos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, ambos servidores públicos actuando en su calidad de **testigos de hechos de cargo**.

De igual manera se contó con la asistencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya** quien se presenta en calidad de representante del **Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**; finalmente los **CC. Gustavo Antonio Soto y Rodolfo Cabral Martínez**, éstos últimos actuando como testigos de asistencia.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien es superior jerárquico del trabajador indiciado; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador presunto infractor el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, quien desempeña el cargo de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; posteriormente se concedió el uso de la voz al **C. Abel Sánchez Rivas**, en su calidad de **Coordinador de Costos y Expedientes Técnicos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**; acto continuo se concedió el uso de la voz al **CC. Alejandro César Calderón Franco**, en su calidad de **Analista de Presupuestos** adscrito al **Departamento de Costos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**;



finalmente se hizo constar la presencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, quien asistió en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de los testigos de asistencia los **CC. Gustavo Antonio Soto y Rodolfo Cabral Martínez**.

SÉPTIMO. - Así las cosas, el **Lic. Efrén Martínez Collazo**, en su calidad de **Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, remitió en fecha 14 de marzo del año en curso al suscrito **L.A.E. Ricardo López García**, en mi calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, en fecha 29 de marzo del año 2022 giró citatorio al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, para efecto de que se presentara el día 30 de marzo del año 2022, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, trabajador adscrito al **Departamento de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública

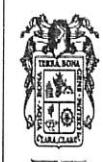


Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambio de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, servidor público perteneciente al Gobierno del Estado de Aguascalientes, adscrito al Departamento de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como trabajador presunto infractor de la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta administrativa de investigación laboral y sus anexos, levantada el día 11 de marzo del año 2022, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a instancia del Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Costos adscrito a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien es superior jerárquico del trabajador presunto infractor.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja emitida en fecha 03 de marzo del año 2022 por el Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Costos adscrito a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien es superior jerárquico del trabajador indiciado.
- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el C. Rodolfo Ávila Razo, en su calidad de trabajador afectado quien ocupa el cargo de Analista de Presupuestos, adscrito al Departamento de Costos adscrito a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, y que fuera anexado a la Queja a la que se hace referencia en el inciso B) por su superior jerárquico el Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo, quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Costos adscrito a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.



- D) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, en su calidad de trabajador indiciado quien ocupa el cargo de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- E) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y superior jerárquico del trabajador indiciado, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Abel Sánchez Rivas**, en su calidad de **Coordinador de Costos y Expedientes Técnicos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, actuando como **primer testigo de hechos de cargo**, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Alejandro César Calderón Franco**, en su calidad de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, actuando como **segundo testigo de hechos de cargo**, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio **DGCH/0630/2021** dirigido al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** y recibido por éste de conformidad, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** en fecha 25 de marzo de 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la diligencia de comparecencia de fecha 30 de marzo de 2022, rendida por el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** presunto responsable en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta que la conducta que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, consistente en que éste presuntamente en fecha 21 de febrero del año en curso, participó en un conflicto verbal con su compañero de trabajo el C. Rodolfo Ávila Razo, discusión que tuvo su origen toda vez que el hoy trabajador presunto infractor estornudó y tosió sin portar de manera apropiada su cubre boca, aditamento facial que con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 es obligatorio portar en todo momento durante su horario laboral para todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes; discusión que sin duda quebrantó la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior, que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I, II, III y V, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, preceptos legales los señalados en el presente párrafo de los cuales con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición, se transcriben a continuación:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
(...)

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0640/2022 Fecha de Liberación: 30/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	---

VII.- Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.

VIII.- Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

XI. Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como de la propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;

XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;

**XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias y malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;
(...)”.**

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**.

En este sentido, cobra especial relevancia la exposición rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, mediante la cual redacta los hechos que se hicieron de su conocimiento mediante la queja respectiva, a través de la cual se advirtió lo siguiente:

“(...)

Siendo los hechos que se le imputan, los asentados en la queja de fecha 03 de marzo del 2022, en la cual se hacen constar los siguientes hechos que generan la presente acta administrativa:

“LA PRESENTE ES PARA INFORMARTE DE LO SUCEDIDO EL DIA 21 DE FEBRERO EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA RELACIONADO CON LA DISCUSIÓN ENTRE UN SERVIDOR Y EL SR. DIEGO RANGEL GOMEZ, APROXIMADAMENTE AL MEDIO DIA ME PERCATE DE QUE EL SR. DIEGO ESTORNUDO (SIC) Y TOSIO (SIC) SIN TENER EL CUBREBOCAS COLOCADO EN FORMA CORRECTA, , LO TENIA (SIC) BAJO LA BARBILLA, POR LO QUE LE DIJE QUE SE COLOCARA EL CUBREBOCAS EN FORMA CORRECTA A LO QUE ME CONTESTO QUE “NO PORQUE ESTABA EN SU LUGAR” ADEMÁS (SIC) DE OTROS RECLAMOS QUE NO VENIAN (SIC) A LA OCASIÓN, TALES COMO QUE YO ME LAVO LAS MANOS EN EL DISPENSADOR DE AGUA, LO CUAL ES INCORRECTO Y QUE ME CORTO LAS UÑAS EN LA OFICINA, MI RESPUESTA FUE QUE ESTAMOS EN UN (SIC) UNA OFICINA PÚBLICA (SIC) Y EN UN ESPACIO COMPARTIDO CON OTROS COMPAÑEROS ADEMÁS (SIC) DE QUE LA INDICACION (SIC) DE USAR CORRECTAMENTE Y DURANTE TODO EL TIEMPO EL CUBREBOCAS, FUE HECHA MEDIANTE MEMORANDUM POR PARTE DE LA DIRECCION (SIC) ADMINISTRATIVA, INCLUSO CON LA ADVERTENCIA DE QUE NO HACERLO SERIA RAZON (SIC) PARA UNA ACTA ADMINISTRATIVA.




 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0640/2022 Fecha de Liberación: 30/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	---

COMO EL SR. DIEGO CONTINUABA EN SU POSICION (SIC) DE NO COLOCARSE CORRECTAMENTE EL CUBREBOCAS Y LA DISCUSIÓN SE TORNABA MAS ACALORADA POR AMBAS PARTES, ME RETIRE (SIC) ACUDIENDO A TU OFICINA PARA EXPLICAR EL MOTIVO DE LA DISCUSIÓN, SIENDO SEGUIDO POR EL SR. DIEGO EN FORMA AGRESIVA Y QUE GRACIAS A TU INTERVENCIÓN NO PASO (SIC) A MAYORES.

ESPERANDO QUE LA BREVE DESCRIPCION (SIC) DE LO SUCEDIDO SEA SUFICIENTE PARA ACLARAR LOS COMENTARIOS AL RESPECTO, QUEDO A TU DISPOSICION (SIC) PARA CUALQUIER COMENTARIO AL RESPECTO. (...)."

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico del hoy trabajador indiciado, conoció que el día 21 de febrero del año en curso, el C. **DIEGO RANGEL GÓMEZ** participó en un conflicto verbal con su compañero de trabajo el C. **Rodolfo Ávila Razo**, discusión que tuvo su origen toda vez que el hoy trabajador presunto infractor estornudó y tosió sin portar de manera apropiada su cubre boca, aditamento facial que con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 es obligatorio portar en todo momento durante su horario laboral para todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que además dicho trabajador indiciado externó su clara negativa en cuanto hace al uso de aquél; discusión que sin duda quebrantó la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, en fecha 11 de marzo de 2022, por el trabajador indiciado el C. **DIEGO RANGEL GÓMEZ**, en su carácter de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, al manifestar lo siguiente:

"(...) Antes que nada quiero ofrecerle una disculpa aquí al Arquitecto porque la verdad mi reacción no fue la correcta pero también considero que la manera en que él me pidió las cosas no fue la correcta y aunque tiene razón en que era una instrucción que llegó por medio de oficio pues ya sobre el día a día tenemos muchos incluyendo a los Señores testigos y al Jefe Leonel que ocho de cada diez veces que los veo no tienen colocado su cubre bocas de manera correcta inclusive un compañero de área llamado Arturo, nunca porta un cubre bocas entre otros compañeros, no digo esto para acusarlos a ellos sino a manera de señalarlo en mi defensa pues el Señor Rodolfo platica con todos ellos mientras no traen cubre bocas o lo traen mal puesto y ahí no hay reclamos nadie dice nada, incluso yo lo sentí como un ataque personal pues me reclama a mí cuando evidentemente hay más personas que no lo traen. Se menciona en el acta porque no acato mis instrucciones por no traer el cubre bocas (sic) no soy el único al que se le amerita una sanción por eso. También menciona que estornudé tosió sin tener el cubre bocas colocado lo cual no era cierto si lo traía mal puesto pero cada vez que estornudaba me colocaba bien el cubre bocas o estornudaba en la parte interior de mi codo, también algunos de los motivos por los que discutimos fue decir que de mi parte no hay lógica en portar todo el día el cubre boca cuando el Arq. Rodolfo entre otros compañeros que he observado como Carlos Esparza o Refugio Torres usan el dispensador de agua para beber para lavarse las manos o lavar su fruta o tirar los (sic) restos de su café de lo cual hay testigos y ya teníamos meses pidiendo que se solucionara esta situación no habiendo respuesta por parte del jefe y el Coordinador de hecho el día del incidente después de haber hablado con el Ing. Abel él me comentó que hablaría de eso con los demás compañeros al día siguiente lo cual a la fecha no ha sucedido. Ese fue el motivo por el que reaccioné así pues a mi parecer no hay una lógica en el reclamo que se me hacía de ponerme el cubre bocas aunque entiendo y asumo que fue una instrucción oficial. También quiero señalar que cuando el Ing. Leonel procedió a retirarme de su oficina lo hizo mediante empujones y ni siquiera me dio la oportunidad de dialogar a lo cual procedía retirarme de las oficinas de Costos y fui a hablar con el Ing. Rafael Delgado para calmarme siendo todo lo que deseó manifestar."

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0640/2022 Fecha de Liberación: 30/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	---

De la declaración señalada con anterioridad, el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, en su carácter de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, se desprende una **CONFESIONAL EXPRESA**, pues reconoce que efectivamente su forma de actuar hacia su compañero de trabajo el C. Rodolfo Ávila Razo no fue la correcta, tal y como se puede advertir en su declaración la que se transcribe en forma textual a continuación: **"Antes que nada quiero ofrecerle una disculpa aquí al Arquitecto porque la verdad mi reacción no fue la correcta pero también considero que la manera en que él me pidió las cosas no fue la correcta y aunque tiene razón en que era una instrucción que llegó por medio de oficio (...)."**

Aunado lo anterior, cabe señalar que las manifestaciones efectuadas por el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ en su defensa, en cuanto a que no es el único que no porta en forma adecuada su cubre boca durante su horario laboral, puesto que existen otros compañeros de trabajo que realizan la misma acción indebida que el referido trabajador indiciado, éstas manifestaciones no pueden ser tomadas como un argumento válido que justifique su conducta, así como su reacción hacia su compañero de trabajo el C. Rodolfo Ávila Razo.

Así mismo no se omite señalar que el trabajador indiciado refiere como antecedente algunas situaciones en materia de higiene respecto al uso del dispensador de agua, que ha reportado presuntamente ante su jefe inmediato el **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, **mismas que sin duda debiesen ser atendidas por este último** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, disposiciones legales reglamentarias que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

I. Tratar a los trabajadores con educación y respeto, **y procurar que las relaciones personales entre todos sean cordiales;**

(...)

IV. **Escucharlo y atender sus sugerencias, quejas** y asuntos personales en relación con el trabajo, dando respuesta procedente en cada caso;

V. **Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el Gobierno del Estado;**
(...)"



Es así que **Ing. Manuel Leonel Sánchez Calvillo**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, sin duda debió proceder con las gestiones o medidas suficientes y necesarias para dar atención a la problemática que le fue reportada en su momento por el trabajador indiciado, y con ello brindar cabal cumplimiento a las obligaciones antes referidas. No obstante, no se entienda que la situación antes analizada respecto a las prácticas faltas de higiene que presuntamente se observan en el área de trabajo, justifiquen el hecho de que el hoy trabajador indiciado hubiese sostenido una discusión verbal con su compañero de trabajo, y menos aún que lo justifique para observar una negativa para atender la instrucción de usar en su centro laboral cubre boca.

En cuanto hace a la declaración rendida por el primer testigo de hechos el C. Abel Sánchez Rivas, en su calidad de **Coordinador de Costos y Expedientes Técnicos** de la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en el actual





 Página 10 de 13

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0640/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/03/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

procedimiento de investigación laboral durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, manifestó lo siguiente:

"Estando en la oficina de trabajo me di cuenta de que el Sr. Rodolfo acudió al lugar del compañero Diego para indicarle de que se pusiera el cubre bocas correctamente a lo que él respondió que no había necesidad porque estaba en su lugar de trabajo pero Rodolfo insistió mencionando que era un (sic) área de trabajo común para todos sin embargo Diego no accedió a ponerse el cubre bocas a lo que Rodolfo le dijo que lo podía reportar por ese comportamiento y Diego respondió que sí que le hiciera el reporte y comenzaron a hablar en voz alta y empezaron a discutir otras situaciones personales de una manera un poco más agresiva a lo que Rodolfo recurrió al Jefe del departamento (sic) y Diego también se dirigió a la oficina del Jefe siendo todo lo que deseó manifestar".

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, ésta aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que confirma que en efecto los trabajadores **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** y el **C. Rodolfo Ávila Razo** sostuvieron una disputa verbal derivada de un mal comportamiento por parte del hoy trabajador presunto infractor, tal como se transcribe a continuación en forma textual: *"el Sr. Rodolfo acudió al lugar del compañero Diego para indicarle de que se pusiera el cubre bocas correctamente a lo que él respondió que no había necesidad porque estaba en su lugar de trabajo"*.

En cuanto hace a la declaración rendida por el segundo testigo de hechos el **C. Alejandro César Calderón Franco**, en su calidad de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien actúa como **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, quien manifestó lo siguiente:

"(...) Estando en la oficina de trabajo me di cuenta de que el Sr. Rodolfo acudió al lugar del compañero Diego para indicarle de que se pusiera el cubre bocas correctamente a lo que él respondió que no había necesidad porque estaba en su lugar de trabajo pero Rodolfo insistió mencionando que era un área de trabajo común para todos sin embargo Diego respondió que sí que le hiciera el reporte y comenzaron a hablar en voz alta y empezaron a discutir otras situaciones personales de una manera un poco más agresiva a lo que Rodolfo recurrió al Jefe del departamento y Diego también se dirigió a la oficina del Jefe siendo todo lo que deseó manifestar."

De la declaración señalada con anterioridad, se advierte que al testigo le consta que el día 24 de febrero del año en curso, el trabajador presunto infractor comenzó una discusión verbal con un compañero de trabajo siendo éste el **C. Rodolfo Ávila Razo**, tal y como se puede advertir en su declaración, la que se transcribe a continuación en forma textual: *"(...) me di cuenta de que el Sr. Rodolfo acudió al lugar del compañero Diego para indicarle de que se pusiera el cubre bocas correctamente a lo que él respondió que no había necesidad porque estaba en su lugar de trabajo pero Rodolfo insistió mencionando que era un área de trabajo común para todos sin embargo Diego respondió que sí que le hiciera el reporte y comenzaron a hablar en voz alta y empezaron a discutir otras situaciones personales de una manera un poco más agresiva (...)"*, manifestación que aporta en efecto al esclarecimiento de la verdad

QUINTO. - A su vez, cobra relevancia la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador indiciado el **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ** en fecha 25 de marzo del año en curso, toda vez que en su



asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó su arrepentimiento en cuanto a la forma en que se condujo con su compañero de trabajo el C. Rodolfo Ávila Razo y generar el compromiso de crear lazos de compañerismo para evitar en lo futuro una subsecuente confrontación verbal, así como faltas de respeto entre ambos, como hacia sus demás compañeros integrantes de su centro de trabajo.

SEXTO. - Habiendo quedado establecidas las faltas observadas por el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador el C. DIEGO RANGEL GÓMEZ constituye una falta en términos de lo previsto por los artículos 58 fracciones I, II, III y V, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, VIII, XXIII y 54 fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por lo que configuró conductas que constituyen una falta que debe ser sancionada, ya que a su vez con su conducta contravino principios constitucionales y legales que deben vigilar en su actuación los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, falta que debe de ser sancionada conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, se concluye que el referido trabajador es responsable del incumplimiento de sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando el contenido en el artículo 58, fracciones I, II, III y V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, VII, VIII, XXIII y 54 fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello toda vez que en fecha 21 de febrero del año en curso, participó en un conflicto verbal con su compañero de trabajo el C. Rodolfo Ávila Razo, discusión que tuvo su origen toda vez que el hoy trabajador presunto infractor estornudó y tosió sin portar de manera apropiada su cubre boca, aditamiento facial que con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 es obligatorio portar en todo momento durante su horario laboral para todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes y que además externó su clara negativa respecto a su uso; discusión que sin duda quebrantó la disciplina y respeto que debe vigilar todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, la sanción consistente en la MEDIDA

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0640/2022
		Fecha de Liberación: 30/03/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 1 (UNO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efecto el día **6 de abril del año 2022**, por lo que durante dicho día deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

No obstante la sanción anterior, por medio de la presente resolución se insta al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo, tratando al público, a sus jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas; evite realizar actos que atenten contra la moral, difamén el honor y quebranten la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculicen el trabajo de los demás; debiendo además evitar las injurias y malos tratos para con los trabajadores y compañeros, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, pudiendo tratarse inclusive de la rescisión de la relación laboral que actualmente guarda con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción I del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. DIEGO RANGEL GÓMEZ**, quien ocupa el cargo de **Analista de Presupuestos**, adscrito al **Departamento de Costos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA

**DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. DIEGO RANGEL GÓMEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha **30 de marzo de 2022**

C.c.p. **Lic. Benjamín González Silvestre**. En suplencia por ausencia. Encargado de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Arq. José de Jesús Altamira Acosta. Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Efrén Martínez Collazo. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Abel Nájera Anaya. Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Ing. Manuel Leónel Sánchez Calvillo. Jefe del Departamento de Ingeniería de Costos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGM/L'KJD/L'EGAB